

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20400084387	Fecha de envío :	04/05/2023
Nombre o Razón social :	INSTALACIONES SANITARIAS INGENIEROS EIRL	Hora de envío :	18:32:35

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 01

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (BIODIGESTOR DE 600 LTS.)

SE SOLICITA:

QUE EL BIODIGESTOR DEBA CUMPLIR CON DETERMINADAS MEDIDAS TANTO EN EL DIÁMETRO Y LA ALTURA DE ESTE ESPECIFICAMENTE.

Ante este requerimiento se observa lo siguiente:

Sobre el particular, se puede advertir que habría un animus operandi malicioso en el planteamiento de las especificaciones técnicas, toda vez que solicitar que los bienes solicitados en el referido proceso de selección (BIODIGESTORES), cumplan con dichos diámetros, se entendería que este proceso presentaría indicios de colusión y direccionamiento, acciones que son de calificación a una denuncia, e investigación posterior y ulterior por el Órgano de Control Interno, la CONTRALORÍA y el MINISTERIO PÚBLICO; asimismo es importante resaltar el perjuicio que ocasiona dicha acción no solo a la competencia, sino también a proveedores que están inmersos en el mercado, siendo esto último sancionado por INDECOPI.

Con esa premisa, el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que, Las especificaciones técnicas términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternatively pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tengan por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia (¿)

Además, manifestamos que dichas dimensiones del bien solicitado corresponden única y exclusivamente solo a la marca ROTOPLAST. Por lo cual no existiría la pluralidad de postores, ni la libertad de concurrencia.

de tal manera que el solicitar que los bienes cumplan con dichas especificaciones, limita, trasgrede y viola los PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO referidos en su artículo 2, incisos ¿a¿ y ¿b¿ respectivamente ya que toda contratación debe realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

Por lo expuesto, se solicita SUPRIMIR en todos los extremos de las bases, o de lo contrario MODIFICAR, las características técnicas de los bienes (biodigestores).

De la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

BIODIGESTOR DE 600 LTS.

Según el diseño de cada fabricante, Las medidas del biodigestor deberán estar acordes a las normas técnicas de fabricación,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 y Art. 16 LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Para dar mayor apertura y pluralidad a los postores y no restringir su participación, se modificara las dimensiones del biodigestor de 600 litros, señalando que las medidas deberán ser de acuerdo al diseño de cada fabricante, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Las dimensiones deberá ser de acuerdo al diseño de cada fabricante

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20400084387

Nombre o Razón social : INSTALACIONES SANITARIAS INGENIEROS EIRL

Fecha de envío : 04/05/2023

Hora de envío : 18:32:35

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN N° 02

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL BIEN (BIODIGESTOR DE 1300 LTS.)

SE SOLICITA:

QUE EL BIODIGESTOR DEBA CUMPLIR CON DETERMINADAS MEDIDAS TANTO EN EL DIÁMETRO Y LA ALTURA DE ESTE ESPECIFICAMENTE.

Nuevamente se observa lo siguiente:

Sobre el particular, se puede advertir que habría un animus operandi malicioso en el planteamiento de las especificaciones técnicas, toda vez que solicitar que los bienes solicitados en el referido proceso de selección (BIODIGESTORES), cumplan con dichos diámetros, se entendería que este proceso presentaría indicios de colusión y direccionamiento, acciones que son de calificación a una denuncia, e investigación posterior y ulterior por el Órgano de Control Interno, la CONTRALORÍA y el MINISTERIO PÚBLICO; asimismo es importante resaltar el perjuicio que ocasiona dicha acción no solo a la competencia, sino también a proveedores que están inmersos en el mercado, siendo esto último sancionado por INDECOPI.

Con esa premisa, el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que, Las especificaciones técnicas términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tengan por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia (¿)

Además, manifestamos que dichas dimensiones del bien solicitado corresponden única y exclusivamente solo a la marca ROTOPLAST. Por lo cual no existiría la pluralidad de postores, ni la libertad de concurrencia.

de tal manera que el solicitar que los bienes cumplan con dichas especificaciones, limita, trasgrede y viola los PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO referidos en su artículo 2, incisos ¿a¿ y ¿b¿ respectivamente ya que toda contratación debe realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

Por lo expuesto, se solicita SUPRIMIR en todos los extremos de las bases, o de lo contrario MODIFICAR, las características técnicas de los bienes (biodigestores).

De la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

BIODIGESTOR DE 1300 LTS.

Según el diseño de cada fabricante, Las medidas del biodigestor deberán estar acordes a las normas técnicas de fabricación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 y Art. 16 LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

---

Específico

III

3.1

24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 y Art. 16 LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente: Para dar mayor apertura y pluralidad a los postores y no restringir su participación, se modificara las dimensiones del biodigestor de 1300 litros señalando que las medidas deberán ser de acuerdo al diseño de cada fabricante, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Las dimensiones deberá ser de acuerdo al diseño de cada fabricante

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20400084387

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : INSTALACIONES SANITARIAS INGENIEROS EIRL

Hora de envío : 18:32:35

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN N° 03

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SOPORTE TÉCNICO.

A la letra dice:

El contratista, para la suscripción del contrato deberá presentar una declaración jurada con respecto al servicio de soporte técnico, lo cual garantizará con eficiencia las capacitaciones en instalación, uso y mantenimiento del bien.

Por consiguiente, este tipo de orientación se deberá compartir con el personal involucrado y los beneficiarios, para ello el postor ganador a la firma del contrato deberá de acreditar que cuenta con un especialista con la finalidad de que ante dudas o inconvenientes el beneficiario pueda acudir para consultas técnicas.

Observamos lo siguiente:

Debemos indicar que, si el postor no fuese fabricante, sería desestimada su propuesta por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, toda vez que el proceso de selección es una Adjudicación Simplificada, para la adquisición de BIENES (BIODIGESTORES), no siendo así un SERVICIO.

En primer lugar, se debe manifestar que, el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que, ¿Las especificaciones técnicas términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tengan por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia.¿

También, se estaría trasgrediendo el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del estado dentro de los principios que rigen A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUALDAD DE TRATO, C) TRANSPARENCIA.

Adicionalmente se solicita que el postor deba de presentar una Declaración Jurada de Servicio de Soporte técnico, con lo cual nuevamente aclaramos que el Objeto de la Convocatoria es la Adquisición de BIENES (BIODIGESTORES), y no el prestar un servicio de Soporte Técnico.

Ahora bien, de acuerdo con lo solicitado por la Entidad convocante, debemos de manifestar que no todos los proveedores en el mercado nacional cuentan con personal técnico capacitado, dentro de sus planillas teniendo en cuenta que solo son distribuidores de la Marca.

En aras de salvaguardar la integridad e imagen de la entidad convocante, sugerimos modificar dicho requerimiento.

Por lo antes expuesto solicitamos la modificación de dicho requerimiento técnico mínimo, de la siguiente manera:

**SOPORTE TÉCNICO:**

El contratista presentará declaración jurada de Capacitación Técnica, en el uso adecuado del Biodigestor, el cual deberá estar acreditado por el Fabricante con documento dirigido al referido proceso de Selección, el cual

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

---

deberá contar con una experiencia mínima de 2 años la cual se acreditará con copia simple de constancias o certificados con lo cual pueda demostrar la experiencia del especialista en biodigestores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 y Art. 16 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

De la evaluación del contenido de la observación, se aclara que el área usuaria indica, que el contratista deberá presentar una declaración jurada de contar con personal técnico especializado quien brindará soporte técnico con módulos demostrativo sobre la instalación, funcionamiento, operación, mantenimiento y reparación de los biodigestores a los responsables de la ejecución de la obra y beneficiarios, y para brindar mayor precisión se modifica lo relacionado a SOPORTE TECNICO. El personal técnico especializado deberá contar con 01 año mínimo de experiencia, acreditado mediante certificados de asesoramiento técnico en la instalación de biodigestores, por lo que para la suscripción del contrato deberá presentar el certificado que lo acredite como tal. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE. -

Respecto a la observación realizada, queda eliminada de las bases la exigencia de la opinión técnica de DIGESA o ENTIDAD COMPETENTE, por lo que NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SOPORTE TECNICO: (..) El contratista deberá contar con personal técnico especializado quien brindará soporte técnico con módulos demostrativo sobre la instalación, funcionamiento, uso, mantenimiento y reparación de los biodigestores a los responsables de la ejecución de la obra y beneficiarios, el que deberá contar con 01 año mínimo de experiencia, acreditado mediante certificados de asesoramiento técnico en la instalación de biodigestores, por lo que para la suscripción del contrato deberá presentar el certificado que lo acredite como tal.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20400084387

Nombre o Razón social : INSTALACIONES SANITARIAS INGENIEROS EIRL

Fecha de envío : 04/05/2023

Hora de envío : 18:32:35

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN N° 04

CAPITULO III REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En su pagina 26 indica que:

Para sustento de cumplimiento de estas normas técnicas, el postor ganador, deberá presentar lo siguiente, a la entrega del bien.

Opinión técnica favorable y constancia de aprobación por la Dirección General de Salud DIGESA u otros, donde se establezca la autorización sanitaria de infiltración en el terreno de las aguas proveniente de los biodigestores y que los biodigestores pueden ser utilizados en viviendas o para uso humano, sobre tratamiento de agua residuales concluyendo que el producto propuesto ¿pueden usarse para tratar aguas residuales provenientes de viviendas¿

Se observa lo siguiente:

Sobre el particular, se puede advertir que habría un animus operandi malicioso en el planteamiento para la presentación de los documentos para la admisión de la oferta y en las especificaciones técnicas, toda vez que solicitar la Opinión o certificación técnica emitida por DIGESA o entidad competente se entendería que este proceso presentaría indicios de colusión y direccionamiento, acciones que son de calificación a una investigación posterior y ulterior por la CONTRALORÍA y el MINISTERIO PÚBLICO; asimismo es importante resaltar el perjuicio que ocasiona dicha acción no solo a la competencia, sino también a proveedores que están inmersos en el mercado, siendo esto último sancionado por INDECOPI.

Con esa premisa, el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que, Las especificaciones técnicas términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tengan por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia (¿)

Además, manifestamos que el documento solicitado como la ¿OPINIÓN O CERTIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR DIGESA O ENTIDAD COMPETENTE¿ corresponde únicamente a la marca ROTOPLAS. Por lo cual quedaría evidenciado dicho direccionamiento a la referida marca.

Así mismo advertimos que el fabricante de dicha marca ROTOPLAS, hará la entrega de los documentos solicitados en las presentes bases a un único postor, el cual sería el beneficiado con la adjudicación de la buena pro.

Actualmente DIGESA no cuenta en su Texto Único de procedimientos Administrativos - TUPA con el procedimiento para que una empresa pueda tramitar un certificado o una opinión similar a la que fue obtenida por la empresa Rotoplas en el año 2009, de acuerdo al TUPA ¿ DIGESA Aprobados por DS N° 001-2016- SA publicado el 08 de enero de 2016; modificado con la RM 263-2016-MINSA del 19 de abril de 2016; modificado con la RM 041-2018-MINSA del 26 de enero de 2018, la ¿Opinión Técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales para vertimiento y reuso¿, este procedimiento N° 8 ha sido eliminado según Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA ¿Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos ¿ TUPA del Ministerio de Salud¿ , publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2018, siendo desde esta fecha la Entidad competente la Autoridad Nacional del Agua ¿ ANA; de tal manera que el solicitar este documento a otra empresa fabricante hoy en día viola los

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

---

PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO referidos en su artículo 2, incisos ¿a¿ y ¿b¿ respectivamente ya que toda contratación debe realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

Por lo expuesto, se solicita SUPRIMIR en todos los extremos de las bases, la Opinión o certificación técnica emitida por DIGESA o entidad competente al momento de su emisión, que concluya que los biodigestores ofertados pueden ser utilizados en viviendas; a fin de no contravenir los principios y la ley de contrataciones.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 y Art. 16 LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Respecto a la observación realizada se eliminará la opinión técnica de DIGESA O ENTIDAD COMPETENTE para fomentar la mayor participación de posibles postores, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20541386794

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C

Hora de envío : 18:57:20

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN NRO. 1

1. Que aclare que la concepción no sean termofusionada porque si se malogran todo el bien ya no sirve

OBSERVACIÓN NRO. 2

2. Que los catálogos o fichas técnicas sean emitidos por fabricantes para garantizar la calidad de producto.

OBSERVACIÓN NRO. 3

La tapa debe ser clic o clic on porque viene hacer lo mismo porque ambos son herméticos

OBSERVACIÓN NRO. 4

que la garantía comercial debería ser respaldado por el fabricante para asegurar la calidad del bien

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1

Literal: III

Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Observación 01: Para dar mayor

apertura y pluralidad a los postores y no restringir su participación, no es imprescindible que sea o no termo funcionada debido a que aquel bien no va estar expuesto a la intemperie, es más va estar cubierto con una tapa de concreto armado, por lo que SE ACLARA que puede ser termofusionada o no.

Observación 02: Se precisa que los catálogos y/o fichas técnicas deberán ser emitidos por el fabricante del bien, por lo que SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

Observación 03: Se precisa según la RM 192-2018-VIVIENDA deberá ser tapa de cierre hermético por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Observación 04: Se aclara que la garantía comercial será mínima de 10 años contra defectos de diseño y/o fabricación, la que será acreditada con una carta de garantía del fabricante, presentada para la suscripción del contrato. Esta garantía cubrirá averías entre otros por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes no detectables, al momento de ser otorgada la conformidad. Por lo que se acoge lo solicitado y se procederá a realizar las precisiones correspondientes con motivo de integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

.Se aceptará termofusionada o no.

.Las catálogos y/o fichas técnicas deberán ser emitidos

por el fabricante.

. Tapa de cierre hermético según la norma R.M.N°192-2018 VIVIENDA

. El contratista deberá ofrecer la garantía comercial mínima de 10 años contra defectos de diseño y/o fabricación, la que será acreditada con una carta de garantía del fabricante, presentada para la suscripción del contrato. Esta garantía cubrirá averías entre otros por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes no detectables, al momento de ser otorgada la conformidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20541386794

Nombre o Razón social : GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C

Fecha de envío : 04/05/2023

Hora de envío : 18:57:20

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN NRO. 5

las medidas están direccionadas a un determinado fabricante.

OBSERVACIÓN NRO. 6

las medidas del biodigestor de 1300 litros también está direccionada a una determinada marca.

OBSERVACIÓN NRO. 7

Debe precisar el perfil de capacitador, lugar de capacitación, tema y horas a capacitar y a quien está dirigido y en qué lugar se realizaría.

OBSERVACIÓN NRO. 8

Que confirmen que el certificado de análisis de coliformes fecales sea a un 85 x ciento porque aceptar a un 99.9 x ciento es direccionar a la única marca que cumple rotoplas además su certificado data del año 2017 osea transcurrido aprox 6 años.

**Acápite de las bases : Sección: General**

**Numeral: 3.1**

**Literal: III**

**Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente:

-Observación 05: Para dar mayor apertura y pluralidad a los postores y no restringir su participación, las medidas serán de acuerdo al diseño de cada fabricante de 600 litros, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

-Observación 06: Para dar mayor apertura y pluralidad a los postores y no restringir su participación, las medidas serán de acuerdo al diseño de cada fabricante de 1300 litros, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

- Observación 07: Se aclara que en las especificaciones técnicas en CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO, se indica que deberá contar con un personal técnico especializado en biodigestores, por lo que se agrega que deberá contar con 01 año mínimo de experiencia, acreditado mediante certificados de asesoramiento técnico en biodigestores, debiendo presentar para la suscripción del contrato los certificado que lo acredite como tal. La capacitación será ejecutada en obra, en los temas de instalación, funcionamiento, operación, mantenimiento y reparación de los biodigestores, con un total de 8 (ocho) horas, dirigido a los responsables de la ejecución de la obra y beneficiarios SE PRECISA LO SOLICITADO.

-Observación 08: Se precisa que según la norma R.M. N°192-2018 VIVIENDA en el punto d.3. tanque séptico mejorado indica que se debe de alcanzar un nivel de remoción de coliformes fecales de un 90% como mínimo, quedando demostrado a través de los resultados emitidos por un laboratorio acreditado por INACAL. Con una antigüedad no mayor a los 2 años, por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO- El contratista deberá contar con un personal técnico especializado en biodigestores, que deberá contar con 01 año mínimo de experiencia, acreditado mediante certificados de asesoramiento técnico en biodigestores, debiendo presentar para la suscripción del contrato los certificado que lo acredite como tal. La capacitación será ejecutada en obra, en los temas de instalación, funcionamiento, operación, mantenimiento y reparación de los biodigestores, con un total de 8 (ocho) horas, dirigido a los responsables de la ejecución de la obra y beneficiarios EL POSTOR GANADOR DEBERA PRESENTAR, A LA ENTREGA DEL BIEN: Copia del certificado de un nivel de remoción de coliformes fecales de un 90% como mínimo, quedando demostrado a través de los resultados emitidos por un laboratorio acreditado por INACAL. Con una antigüedad no mayor a los 2 años.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20541386794

Nombre o Razón social : GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C

Fecha de envío : 04/05/2023

Hora de envío : 18:57:20

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 01

La entidad debe solicitar la acreditación del laboratorio donde se verifique que dicho laboratorio tiene registro vigente eso sí asegura también la calidad del producto.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 02

La entidad debe solicitar la acreditación de la norma técnica OS 020 y OS 090 debidamente sellados y firmados por el representante legal del fabricante porque son ellos quienes lo fabrican y no el distribuidor que solo lo comercializa.

CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NRO. 03

Se debe eliminar la opinión de digesa y otros porque no existe procedimiento administrativo en los Tupa de dichas entidades para solicitar dicho documento. Exigir dicho documento solo favorece a la marca rotoplas porque es el único que tiene ese documento que data del año 2008. Ningun otro fabricante lo tiene y si insisten en requerir dicho documento estaría direccionado a rotoplas bajo apercibimiento de las auditorías por parte de la contraloría general de la Republica.

**Acápite de las bases : Sección: General**

**Numeral: 3.1**

**Literal: III**

**Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente:

. Observación 01: Se precisa que la acreditación del laboratorio debe estar dada por INACAL por lo que el laboratorio deberá contar con registro vigente, en ejercicio de sus facultades que le confieren la Ley N° 30224 y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, con vigencia no mayor a dos años a la suscripción del contrato. por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

. Observación 02: Se aclara que la norma técnica IS 020 y OS 090 son normas técnicas, contempladas en el reglamento Nacional de edificaciones, por lo que se modificara lo solicitado en las especificaciones técnicas, referente al cumplimiento de las normas IS 020 y OS 090, quedando de la siguiente manera: Certificado de cumplimiento de los parámetros según las normas técnicas IS 020 y OS 090, emitido por el fabricante. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

. Observación 03: Se precisa que se eliminará de las bases la opinión técnica a la Digesa u entidad competente para fomentar la mayor participación de posibles postores, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

. Observación 01: Se precisa que la acreditación del laboratorio debe estar dada por INACAL por lo que el laboratorio deberá contar con registro vigente, en ejercicio de sus facultades que le confieren la Ley N° 30224 y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, con vigencia no mayor a dos años a la suscripción del contrato. por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Certificado de cumplimiento de los parámetros según las normas técnicas IS 020 y OS 090, emitido por el fabricante.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20541386794

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C

Hora de envío : 18:57:20

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES NRO 04

solicitamos que señales la vía de desplazamiento de cusco hacia el lugar de entrega es decir que tipo es asfaltado, trocha, la distancia y hora de un lugar a otro de forma disgregada para que se calcule que tipo de medio de transporte se utilizará para el envío

CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES NRO 05

Solicitamos que se considere como factor de evaluación el plazo de entrega. De 1 a 5 días 25 puntos. De 6 a 10 días 18 puntos. De 11 a 14 días 10. Y se reformule el factor precio a 75 puntos.

CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES NRO 06

solicitamos a la entidad para que garantice la calidad del producto se requiera la prueba de impacto y prueba de resistencia a la deformación Debidamente sellado y firmado por el área técnica y el representante legal del fabricante

**Acápites de las bases : Sección: General**

**Numeral: 3.1**

**Literal: III**

**Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

.Observación 04: Se precisara que en las especificaciones técnicas la distancia de Cusco hasta puente Combapata son de 106 km, el tipo de vía es asfaltada y la distancia entre el puente Combapata al almacén de obra (Palccoyo) es de 25 km, el tipo de vía es trocha con curvas cerradas, por lo que **SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.**

.Observación 05: Se precisa que el tiempo de atención del proveedor desde la notificación es de 15 días, el cual solo se registrará de acuerdo a las especificaciones técnicas, por lo que **NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.**

.Observación 06: Se precisa que en las especificaciones técnicas, se solicita la acreditación con el cumplimiento de las características técnicas del bien en el literal e), lo cual consideramos que es suficiente para garantizar la calidad. Por lo que **NO SE ACOGE LA OBSERVACION.**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

La distancia de cusco hasta puente Combapata son de 106 km tipo de vía es asfaltada y la distancia entre el puente Combapata al almacén de obra (Palccoyo) es de 25 km tipo de vía es trocha con curvas cerradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20602756301	Fecha de envío :	04/05/2023
Nombre o Razón social :	PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.	Hora de envío :	21:22:00

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

La Norma Técnica de Diseño y Opciones tecnológicas Para Sistemas de Saneamiento en el ámbito Rural, aprobada por R.M 192-2018/VIVIENDA señala en el extremo de opciones tecnológicas para las disposiciones de excretas, específicamente sobre el tanque séptico mejorado (biodigestores), como parte de la ventaja de este sistema, la digestión anaerobias, es decir, se refiere al proceso biológico que tiene lugar en ausencia de oxígeno, en el que parte de la materia orgánica de los residuos orgánicos se transforma, mediante la acción de los microorganismos, en una mezcla de gases (biogás)el uso de nutrientes.

La NTP IS 020 en el numeral 3.18 señala sobre el tratamiento secundario: ¿ Tratamiento Secundario.- tratamiento donde la descomposición de los sólidos restantes es hecha por organismos aeróbicos, este tratamiento se realiza mediante campos de percolación o pozos¿. No incluye ni enzimas ni biomasa.

OBSERVACIÓN: Por esa razón, considerando que la R.M 192-2018/VIVIENDA no establece la inclusión de enzimas, sino TODO LO CONTRARIO, la entidad debe:

- Requerir que los biodigestores tengan un proceso de tratamiento de aguas residuales 100 % natural, que no incluya la intervención del hombre ni de elementos adicionales, como aditivos de enzimas o biomasa.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.1.1 Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2º, incisos f,g y h.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente: Respecto a la observación

realizada se precisa que según la norma R.M. N°192-2018 VIVIENDA en el punto d.3. TANQUE SÉPTICO MEJORADO donde se indica que se priorizara aquellos sistemas que incluyan enzimas que favorezcan el tratamiento primario de las aguas residuales y que permitan un óptimo inicio de tratamiento de la unidad, siendo incorrecta su observación y para mayor precisión se incorporara en las especificaciones técnicas lo siguiente: Se priorizara aquellos sistemas que incluyan enzimas que favorezcan el tratamiento primario de las aguas residuales y que permitan un óptimo inicio de tratamiento de la unidad. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

.Se priorizara aquellos sistemas que incluyan enzimas que favorezcan el tratamiento primario de las aguas residuales y que permitan un óptimo inicio de tratamiento de la unidad

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20602756301	Fecha de envío :	04/05/2023
Nombre o Razón social :	PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.	Hora de envío :	21:22:00

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Si bien en la página 26 de las bases, la entidad requiere la presentación de informe de DIGESA que establezca que los biodigestores pueden ser utilizados en vivienda o para consumo humano, ha considerado que ese informe puede ser otorgado por ¿otros¿.

Para mayor garantía, la entidad debe requerir que el informe puede ser de otra entidad COMPETENTE:

OBSERVACIONES: En mérito a lo expuesto la entidad debe requerir:

1. Opinión técnica favorable y/o constancia de aprobación por la Dirección General de Salud DIGESA o entidad competente, donde se establezca la autorización sanitaria de infiltración en el terreno de las aguas provenientes de los biodigestores y que los biodigestores puedan ser utilizados en viviendas o para uso humano, sobre tratamiento de aguas residuales, concluyendo que el producto propuesto puede usarse para tratar aguas residuales provenientes de viviendas.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2°, incisos f,g y h.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Respecto a la observación realizada queda eliminada de las bases la exigencia de la opinión técnica de DIGESA o ENTIDAD COMPETENTE, por lo que NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20602756301	Fecha de envío :	04/05/2023
Nombre o Razón social :	PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PROCON SOCIOS S.R.L.	Hora de envío :	21:22:00

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Pág. 20 al 22

Del objeto de la convocatoria, se aprecia que se trata de bienes relacionados directa o indirectamente con la salud de los usuarios, como en este caso para saneamiento básico integral.

Si bien la entidad ha solicitado Garantía comercial de 10 años, que respaldan la calidad y funcionamiento del producto, no especifica la vida útil de este, sin embargo, para los efectos del concurso (saneamiento) es indispensable conocer el tiempo de vida útil de los biodigestores, Por lo que se debe adjuntar documento que acredite los años que deberá durar el producto. Este requisito tiene sustento en la R.M 192-2018/VIVIENDA, PÁGINA 24.

OBSERVACIONES: Teniendo en cuenta esta norma, la entidad debe solicitar lo siguiente:

- 35 años de vida útil, que se acreditará con Informe Técnico de Sustento de Intemperización y Cargas, que garantice mínimo 35 años de vida útil del bien.
- Certificado de característica del producto de conexión termofusionada, emitido por el fabricante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución 192-2018-VIVIENDA. Ley 30225 (modificado por el D. Leg. 1341), art. 2º, incisos f,g y h.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Respecto a la observación realizada se precisa y aclara que la garantía comercial será como mínimo de 10 años contra defectos de diseño y/o fabricación y 30 años como mínimo de vida útil acreditados por el fabricante. El cual se deberá presentar para la firma del contrato, por otro lado para dar mayor apertura y pluralidad a los postores y no restringir su participación, el área usuaria indica que NO es imprescindible que sea o no termo funcionada debido a que el bien no va estar expuesto a la intemperie es más va estar cubierto con una tapa de concreto armado, por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE LA LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

.Certificado de garantía de vida útil mínimo 30 años acreditados por el fabricante. El cual se deberá presentar para la firma del contrato.

.NO es imprescindible que sea o no termo funcionada debido a aquel bien no va estar expuesto a la intemperie es más va estar cubierto con una tapa de concreto armado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Si bien es cierto la normativa en Contrataciones Públicas y particularmente la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, establece que el comité de selección tiene la atribución legal de exigir como único documento la Declaración Jurada para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; también es cierto que el comité especial puede requerir adicionalmente a dicha declaración jurada que lo acredite con otros documentos, tales como folletos, instructivos, catálogos o similares.

A modo de ejemplo véase la Resolución N° 2009-2017-TCE-S3 donde la 3ra sala del Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE resolvió DECLARAR que la empresa PROCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20527780773, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, referida a haber presentado un documento falso como parte de su propuesta técnica en el marco de la su participación en la Adjudicación Directa selectiva N° 013-2015-MPD/CEP-Primera convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de Pisac; careciendo de objeto de la imposición de sanción, al haberse extinguido su personalidad jurídica., (j) remitir copia (j) del expediente administrativo así como copia de la presente resolución, al Ministerio Público-Distrito fiscal de cusco, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa y poner en conocimiento del procurador público de la entidad la presente resolución de acuerdo a lo señalado en el numeral 38 de la parte considerativa. En el fundamento 10 se estipula que el certificado cuestionado ha sido aparentemente emitido por la empresa DALKA SAC con nombre comercial ROTOPLAS (j). En el fundamento 11 Ahora bien, mediante decreto de fecha 23/08/2017 se requirió a la empresa DALKA SAC-ROTOPLAS que confirme si había emitido los Certificados de fechas 3/08/2015 (documento cuestionado) y 21/12/2015. En respuesta a dicho requerimiento se obtuvo la carta s/n de fecha 31/08/2017 mediante la cual la señora Brenda G Vallenos Guevara, coordinadora de Capital Humano de la empresa DALKA SAC con nombre comercial Rotoplas señaló lo siguiente: Al respecto luego de la revisión interna correspondiente, le informamos que ambos documentos NO fueron rubricados, firmados ni emitidos por nuestra empresa, sea por medio de las personas que figuran como firmantes de la misma como representantes de DALKA SAC y la marca ROTOPLAS o cualquier otra. En el fundamento 25 (j) la empresa PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCION SCRL con RUC 20601644526 señaló que la empresa PROCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (El postor) fue absorbida por su representada. De la revisión a la página web del OSCE la empresa ya extinguida PROCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tenía como accionistas: ROSA VIRGINIA VALDEZ ARCE con DNI 29292391 con 70% de acciones y JORGE PATRICIO LEON VALDEZ con DNI 72649160 con 30% de acciones.

En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente al comité de selección que los catálogos, ficha técnica o folletos; deberán ser emitidos por el fabricante en aras del principio de legalidad y bajo apercibimiento de la fiscalización posterior por parte de la Entidad; máxime si existe empresas inescrupulosas que por obtener la buena pro presentan documentación falsa e inexacta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** E **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente: Respecto a la observación realizada se precisa que los catálogos y/o fichas técnicas sean emitidos por el fabricante, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Los catálogos y/o fichas técnicas sean emitidos por el fabricante.

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Fecha de envío : 04/05/2023

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Si bien es facultad de la entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos se debe verificar que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contrataciones pública.

En consecuencia, de la revisión a las especificaciones técnicas, solicitamos al área usuaria que confirme que los biodigestores deben utilizar una ¿biomasa¿ permitiendo de manera rápida y eficaz el aceleramiento de la formación de bacterias, a efectos de que todos los postores consideren en su oferta, máxime si la Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA ¿Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural¿ estipula que se debe priorizar aquellos sistemas que incluyan enzimas que favorezcan el tratamiento de las aguas residuales y que permitan un óptimo inicio de tratamiento de unidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 3.1      **Página:** 2128

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225 y Art. 29 de su Reglamento, RM 192-2018-VIVIENDA.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Respecto a la observación realizada se precisa que según la norma R.M. N°192-2018 VIVIENDA en el punto d.3. TANQUE SÉPTICO MEJORADO donde se indica que se priorizara aquellos sistemas que incluyan enzimas que favorezcan el tratamiento primario de las aguas residuales y que permitan un óptimo inicio de tratamiento de la unidad y para mayor precisión se incorporara en las especificaciones técnicas lo siguiente: Se priorizara aquellos sistemas que incluyan enzimas que favorezcan el tratamiento primario de las aguas residuales y que permitan un óptimo inicio de tratamiento de la unidad. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

.Se priorizara aquellos sistemas que incluyan enzimas que favorezcan el tratamiento primario de las aguas residuales y que permitan un óptimo inicio de tratamiento de la unidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área al definir su finalidad publica objeto de la convocatoria debe tener en consideración que los tanques sépticos mejorados denominados ¿biodigestores cumplan los altos estándares de calidad y buen funcionamiento, la misma que se materializa también a través de las Certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y ISO 45001:2018 en la fabricación y comercialización de tanques de saneamiento en material de polietileno.

Aunado a ello, el Art 29 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 estipula que: ¿(¿) Las especificaciones técnicas (¿), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (¿) Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (¿)

En consecuencia, solicitamos que nos confirme si debemos adjuntar en nuestra oferta la acreditación de la Certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y ISO 45001:2018 en la fabricación y comercialización de tanques para saneamiento de polietileno incluyendo la carta del fabricante autorizando la utilización de dichas certificaciones dirigidas al comité de selección, señalando el objeto de contratación y procedimiento de selección, a fin de garantizar los altos estándares en su fabricación en cumplimiento de las normas técnicas.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 2128**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225 y Art. 29 de su Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente: Respecto a la observación realizada se precisa en las especificaciones técnicas, que el contratista deberá adjuntar certificados de calidad y certificados de fabricación, emitidos por el fabricante, por lo que NO SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

.Certificados de calidad y certificados de fabricación, emitidos por el fabricante.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área que nos confirme si los biodigestores deben tener como mínimo tres (03) anillos de refuerzo en alto relieve. (en una sola pieza), a fin de brindar una mayor resistencia y evitar su deformación y con ello se beneficie el usuario final por la calidad del bien a adquirir, máxime si existe varias marcas que cumplen dicha condición técnica.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 3.1      **Página:** 2128

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225 y Art. 29 de su Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente:      Respecto a la observación realizada se precisa que para fomentar la mayor participación de posibles postores, los anillos de refuerzos son facultativos, siempre y cuando se garantice la hermeticidad de la tapa, por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

.Los anillos de refuerzos son facultativos, siempre y cuando se garantice la hermeticidad de la tapa.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria que nos confirme si debemos presentar la i) prueba de impacto y ii) prueba de resistencia a la deformación, las mismas que deberán estar selladas y firmadas por el responsable del área de calidad y el representante legal del fabricante, a fin de garantizar la calidad del bien a adquirir.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 2128

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225 y Art. 29 de su Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente:      Respecto a la observación realizada se precisa que para fomentar la mayor participación de posibles postores, no se requerirá lo que indica el participante, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especiaciones técnicas elaboradas por el área usuaria se puede concluir que no se ha señalado el material de fabricación de los biodigestores de 600 ni de 1300 litros.

Al respecto, es preciso señalar que nosotros como fabricantes de biodigestores y especialistas en rotomoldeo el material idóneo es el ¿polietileno 100 % virgen¿.

Ahora bien, debemos hacer de vuestro conocimiento que las ¿hojuelas de polietileno¿ que no es otra cosa que scrap molido (material reciclado) y por ende el producto final no sería 100 % virgen.

En consecuencia, solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria que precise que el material de fabricación deberá ser ¿polietileno 100% virgen sin hojuelas de polietileno; es decir el biodigestor deberá ser de material 100% virgen¿.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 2128**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Respecto a la observación realizada, para generar mayor participación de postores, se adicionará dentro de las especificaciones técnicas, el material de fabricación del bien será prefabricado, esto en razón de lo establecido en la R.M. 192-2018 VIVIENDA. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El material de fabricación del bien será prefabricado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Fecha de envío : 04/05/2023

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas el área usuaria está exigiendo que el plazo de garantía comercial, sin embargo de acuerdo al Código de Protección y Defensa al Consumidor aprobado por la Ley 29571 promulgado el 2 de setiembre 2010 en su Art. 20° tipifica la garantía legal que para estos fines la normatividad de la materia Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA estable 10 años de garantía para lo biodigestores.

Aunado a ello, se debe entender que la garantía cubre defectos de fabricación y no mal uso o mala instalación al momento de su instalación ni mucho menos cubre la garantía la pérdida total por parte de la entidad que es muy diferente decir que el proveedor al trasladar los bienes y antes de ser recepcionado por parte del cliente, los bienes sufrieran una pérdida o robo o algún tipo de siniestro es el proveedor es quien asume el costo y no la entidad.

En conclusión, solicitamos que se precise en las bases lo siguiente: Garantía comercial: ¿El plazo de garantía comercial es de diez (10) años. La garantía no cubre el mal uso o mala instalación de lo biodigestores, contado a partir del día siguiente de la recepción y conformidad del área usuaria. A cuyo efecto el postor deberá adjuntar en su oferta la carta de garantía de la fabricante debidamente sellada y firmada por el representante legal del fabricante, debiendo estar dirigida al comité de selección encargado de la organización y conducción, debiendo señalarse el procedimiento de selección y el objeto de contratación. Con la finalidad de brindar mayor seguridad que no es un producto adulterado y la trazabilidad del bien.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 2128

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento, Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente:

Respecto a la observación realizada se precisa y aclara que la garantía comercial será como mínimo de 10 años. La garantía cubre defectos de diseño y/o fabricación. Adicionalmente se deberá adjuntar el certificado de vida útil como mínimo de 30 años emitido por el fabricante, el cual se deberá presentar para la firma del contrato por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

.La garantía comercial como mínimo de 10 años. La garantía cubre defectos de diseño y/o fabricación. Adicionalmente se deberá adjuntar el certificado de vida útil, con un mínimo 30 años emitido por el fabricante, se presentara para la firma de contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Fecha de envío : 04/05/2023

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas el área usuaria solicitamos que nos confirme algunos aspectos técnicos necesarios a fin de garantizar una adecuada capacitación en base al principio de transparencia que rigen las contrataciones públicas:

**CAPACITACION**

- 1) El tema a capacitar es: biodigestores, instalación, manejo y mantenimiento de los biodigestores
- 2) Dirigido al personal de la entidad previa coordinación con el área usuaria (Máximo 100 personas).
- 3) Duración: 2 horas.
- 4) lugar de la capacitación previa coordinación con el área usuaria.

**PERFIL del capacitador:**

1) Formación académica: Título profesional de Ingeniero Sanitario en concordancia con lo estipulado en la RM 192-2018-VIVIENDA donde señala que el perfil debe corresponder al Ingeniero Sanitario, con experiencia mínima de 1 año capacitando en biodigestores y cuenta con Certificación de especialista en biodigestores por el fabricante.

Nota: Los postores deberán adjuntar en su oferta lo siguiente: i) Declaración jurada donde indique los datos del capacitador (nombre y apellido, número de DNI, título profesional obtenido), ii) título profesional, iii) colegiatura y habilitación (La habilitación se requerirá para el momento de la capacitación), iv) experiencia de 1 año capacitando en temas de biodigestores a través de copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre su experiencia y v) Certificación de especialista en biodigestores por el fabricante vigente.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 2128**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento y Directiva N° 001-2¿019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

De la evaluación del contenido de la observación, se aclara que el contratista deberá contar con personal técnico especializado en biodigestores, que deberá contar con un 1 año mínimo de experiencia, acreditado mediante certificados de asesoramiento técnico en biodigestores, debiendo presentar para la suscripción del contrato los certificados que lo acrediten como tal. La capacitación será ejecutada en obra, en los temas de instalación, funcionamiento, operación, mantenimiento y reparación de los biodigestores, con un total de 8 horas, dirigido a los responsables de la ejecución de la obra y/o beneficiarios. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPACITACION Y/O ENTRENAMIENTO: (..) El contratista deberá contar con personal técnico especializado en biodigestores, que deberá contar con un 1 año mínimo de experiencia, acreditado mediante certificados de asesoramiento técnico en biodigestores, debiendo presentar para la suscripción del contrato los certificados que lo acrediten como tal. La capacitación será ejecutada en obra, en los temas de instalación, funcionamiento, operación, mantenimiento y reparación de los biodigestores, con un total de 8 horas, dirigido a los responsables de la ejecución de la obra y/o beneficiarios.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria para que se precise en las especificaciones técnicas que los tanques sépticos mejorados denominados ¿biodigestores¿ al ser un Sistemas de tratamiento primario de aguas residuales domésticos los productos ofertados deberán cumplir con las siguientes normas técnicas exigidas por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción tipificado en el Reglamento Nacional de Edificación, porque la obligación legal es del fabricante cumplir con las normas técnicas y no el distribuidor o comercializador o importador de conformidad con las normas de la materia y el código de protección al consumidor.

En consecuencia, solicitamos en cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificación, en lo referido a las normas técnicas correspondiente a los tanques sépticos mejorados ¿biodigestores¿ y la Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA que se precise en las especificaciones técnicas lo siguiente:

Los postores deberán adjuntar en su oferta lo siguiente:

¿ Acreditación de la Norma Técnica IS 020 ¿tanque Séptico¿, debidamente sellado y firmado por el representante legal del fabricante; el documento original o la copia legalizada se deberá presentar para el perfeccionamiento del contrato.

¿ Acreditación de la Norma Técnica OS 090 ¿Planta de tratamiento de aguas residuales¿, debidamente sellado y firmado por el representante legal del fabricante; el documento original o la copia legalizada se deberá presentar para el perfeccionamiento del contrato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 1628**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento, RNE, NT IS 020, NT OS 090.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente: .Se aclara que la norma técnica IS 020 y OS 090 son normas técnicas, contempladas en el reglamento Nacional de edificaciones, por lo que se modificara lo solicitado en las especificaciones técnicas, referente al cumplimiento de las normas IS 020 y OS 090, quedando de la siguiente manera: Certificado de cumplimiento de las normas técnicas IS 020 y OS 090, emitido por el fabricante. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

.Certificado de cumplimiento de las normas técnicas IS 020 y OS 090, emitido por el fabricante.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Fecha de envío : 04/05/2023

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria para que se precise en las especificaciones técnicas que los tanques sépticos mejorados denominados ¿biodigestores¿ al ser un Sistemas de tratamiento primario de aguas residuales domésticos los productos ofertados deberán cumplir con las siguientes normas técnicas exigidas por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción a través de la Resolución Ministerial 192-2018-VIVIENDA, norma que precisa que se el certificado de análisis de coliformes totales NMP/100mL al 90% como mínimo, de conformidad con la RM 192-2018-VIVIENDA.

Ahora bien, debemos traer a colación el certificado de análisis de coliformes fecales de la marca ROTOPLAS porque ellos son los únicos en el mercado que tienen a un 99.9%, pero su certificado de análisis datan del año 2017; obviamente ROTOPLAS al tener certificación ISO se infiere que han tenido que actualizar sus certificado de análisis de acuerdo a sus sistemas de gestión de calidad ISO, pero nos extraña que sus distribuidores y/o comercializados de dicha marca no presenten los certificados de análisis actuales donde señale su eficiencia de 99.9%.

En consecuencia, solicitamos que se precise en las especificaciones técnicas lo siguiente:

¿ Certificado de análisis de coliformes totales NMP/100mL al 90% como mínimo, de conformidad con la RM 192-2018-VIVIENDA, el mencionado certificado deberá ser emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL. El certificado de análisis deberá ser emitido con una antigüedad no mayor de 2 años a la fecha de presentación de la oferta para garantizar la calidad del producto.

¿ El Certificado de laboratorio de estar acreditado ante INACAL la misma que deberá estar vigente, máxime si cada periodo está obligado a renovar su registro para la validez legal.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 3.1      **Página:** 1628

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento, RNE, NT IS 020, NT OS 090.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Se precisa que según la norma R.M. N°192-2018 VIVIENDA en el punto d.3. tanque séptico mejorado indica que se debe de alcanzar un nivel de remoción de coliformes fecales de un 90% como mínimo, quedando demostrado a través de los resultados emitidos por un laboratorio acreditado por INACAL. Con una antigüedad no mayor a los 2 años, por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EL POSTOR GANADOR DEBERA PRESENTAR, A LA ENTREGA DEL BIEN: Copia del certificado de un nivel de remoción de coliformes fecales de un 90% como mínimo, quedando demostrado a través de los resultados emitidos por un laboratorio acreditado por INACAL. Con una antigüedad no mayor a los 2 años.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas se evidencia documental y fehacientemente que nuestra marca FARPLAS no cumple con las dimensiones de los biodigestores de 600 litros ni de 1300 litros, máxime si son medidas donde aparentemente cumpliría la única marca que es ROTOPLAS, sin embargo deberán tener en consideración que dicha marca en su ficha técnica claramente señala que sus medidas tienen un margen de error de +- 2cm es decir ni siquiera ROTOPLAS podría cumplir ni mucho menos nuestra marca FARPLAST porque no estaría en dichos rangos, estando ante un evidente declaratoria de desierto desde el punto de vista técnico.

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria que precise en las especificaciones técnicas que las medidas de los biodigestores de 600 litros y 1300 litros deberá ser de acuerdo al diseño de cada fabricante a efectos de fomentar la mayor participación de marcas y no direccionarlo a un diseño propio de una determinada marca, máxime si lo relevante de este bien es la capacidad en litros que para este caso el área usuaria muy bien definió que debe ser de 600 litros y de 1300 litros.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 2128

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento, RNE, NT IS 020, NT OS 090.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente: Para dar mayor apertura y pluralidad a los postores y no restringir su participación, se modificara las dimensiones de los biodigestores de 600 litros y de 1300 litros, señalando que las medidas deberán ser de acuerdo al diseño de cada fabricante, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificara las dimensiones de los biodigestores de 600 litros y de 1300 litros: Las medidas deberán ser de acuerdo al diseño de cada fabricante,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Fecha de envío : 04/05/2023

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas el area usuaria esta direccionando al requerir que los postores presenten en su oferta la opinion tecnica de DIGESA u otra entidad a la única marca que cumple que ROTOPLAS; requerir ese documento no es solo direccionar a dicha marca sino que las entidades publicas adquieran los biodigestores a precios muy altos o que las entidades tengan la obligación legal de requerir mayor presupuesto y de no contar se ven obligados a declarar desierto a modo ejemplo véase la AS 3-2023-GR CUSCO donde el valor estimado fue de S/. 145,700.00 y la empresa que obtuvo el primer lugar PROCON SOCIOS SRL oferto un precio de S/. 168,180.00 por lo que el comité de selección solicito la reducción de su oferta; reduciendo su precio a la suma de S/. 152,396.00 pero al no contar con la ampliación de la certificación presupuestal se vieron obligados a declarar desierto; es por ello que nos preguntamos: ¿el usuario final se perjudicó?, ¿la entidad incurrió en costo de horas hombres por parte del comité y funcionarios de áreas usuaria; sin perjuicio que dicho procedimiento se deberá volver a convocarse? y todo lo que implica llevar a cabo un procedimiento de selección?; es decir es razonable exigir documento que genera barreras a la libre competencia, la respuesta es NO.

Es preciso advertir que diferentes empresas distribuidoras y/o comercializadoras de la marca ROTOPLAS como por ejemplo la empresa PROCON SOCIOS SRL distribuidor de ROTOPLAS como modos operandi formula consultas y observaciones a las bases para introducir la opinión técnica de DIGESA u otro entidad, y direccionar a la UNICA marca que cumple que es ROTOPLAS. En adición a ello, el fabricante DALKA SAC-ROTOPLAS cuenta con dicha opinión técnica a través del OFICIO 4709-2009/DG/DIGESA del 27/11/2009 (consta de 1 hoja) con su Informe N° 001606-2009/DSB/DIGESA (consta de 2 hojas) concluyendo que el BIODIGESTOR AUTOLIMPIABLE CONSTITUYE EN UNA ALTERNATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PROVENIENTES DE VIVIENDAS PARA ZONAS RURALES.

A mayor abundamiento véase el PRONUNCIAMIENTO 726-2013/DSU (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO) y el PRONUNCIAMIENTO 857-2013/DSU (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR) que a la letra dice: ¿Respecto a la exigencia de presentar una OPINION TECNICA favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domesticas emitida por DIGESA, cabe señalar que la Entidad al momento de hacer realizado sus RTM debió haber contemplado que los biodigestores que necesita pueden usarse para tratar aguas residuales provenientes de vivienda. Asimismo, de la revisión al TUPA de DIGESA se aprecia que dicha opinión técnica se pronuncia sobre si los biodigestores pueden usarse para tratar aguas residuales proveniente de viviendas. Por su parte es pertinente señalar que la opinión técnica favorable es emitida por la Dirección de Saneamiento Básico-DIGESA, lo cual tiene un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse al respecto y cuyo trámite tiene un costo aproximado de S/. 389.00 Nuevos Soles. En virtud de lo expuesto, la Entidad deberá registrar en el SEACE, con ocasión de la integración de bases a) EPOM de la cual se desprenda la existencia de empresas que cumplan con tener la opinión técnica (¿) emitida por DIGESA b) un informe que sustente la razonabilidad y necesidad de que la empresa cuenten con una opinión técnica (¿) emitida por DIGESA para la venta de biodigestores y c) De sustentar la necesidad de contar con una opinión técnica (¿) emitida por DIGESA deberá precisar que dicha opinión técnica solo será solicitada al postor ganador de la buena pro y con ocasión de la firma del contrato, toda vez que no resulta razonable requerir que los participantes presenten dicho documento sin conocer quién será el ganador de la buena pro, pues le generaría costos innecesarios que transgreden el principio de economía¿, ¿Con motivo de la integración de las bases deberá publicarse en el SEACE el estudio de mercado y un cuadro comparativo que acredite la existencia de pluralidad de marcas y proveedores¿ respectivamente.

De la revisión al EPOM el OEC concluye que existe pluralidad de MARCAS lo cual es TOTALMENTE FALSO porque solo la marca ROTOPLAS cuenta con la OPINION TECNICA emitida por DIGESA u otra entidad.

En conclusión, en el TUPA de DIGESA vigente NO EXISTE la tramitación de la OPINION TECNICA DE DIGESA por haber sido eliminado en el TUPA anteriores mediante ¿i) RM 041-2018/MINSA, il) Decreto Supremo 013-2009-SA y modificatorias, iii) Decreto Supremo 001-2016-SA y sus modificatorias (RM 645-2009/MINSA, DS 002-

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

---

2010-SA, DS 004-2010-SA, RM 872-2010/MINSA, RM 102-2011/MINSA, RM 465-2011/MINSA, RM 097-2012/MINSA, RM 843-2012/MINSA y DS 011-2012-SA, por lo que solicitamos eliminar de las especificaciones técnicas la opinión de DIGESA u otra entidad por ser IMPOSIBLE JURIDICO de lo contrario se esta DIRECCIONANDO este aspecto a la marca ROTOPLAS por ser la única que cumple dicho requisito.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 2128

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento y DS 001-2016-SA y sus modificatorias.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Respecto a la observación realizada queda eliminada de las bases la exigencia de la opinión técnica de DIGESA o ENTIDAD COMPETENTE, por lo que SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas referido al plazo de entrega el área usuaria señala que deberá entregarse en 15 días calendarios, por lo que solicitamos al comité de selección que modifique el factor de evaluación quedando de la siguiente manera:

Factor precio

(¿)

70 puntos

Factor plazo de entrega

(¿)

De 1 a 4 días calendarios (30 puntos)

De 5 a 10 días calendarios (20 puntos)

De 11 a 14 días calendarios (10 puntos)

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 2128**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Se precisa que el tiempo de atención del proveedor desde la notificación es de 15 días, el cual solo se registrará de acuerdo a las especificaciones técnicas, por lo que NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas referido a la tapa del biodigestor el área usuaria señalo en un lado el término ¿tapa de 18 pulgadas para cierre¿ y por otro lado dice ¿tapa click de 18¿.

Debemos traer a colación la RM 192-2018-VIVIENDA donde señala en lo referido a los tanques sépticos mejorados lo siguiente: ¿(¿) debe incluir una tapa de cierre hermético (¿)¿.

En consecuencia, la norma técnica es bien clara por lo que solicitamos modificar dicha característica técnica por lo siguiente y no direccionar a la marca ROTOPLAS:

i) TAPA DE CIERRE HERMETICO FLIP TOP de 18 pulgadas o ii) TAPA DE CIERRE HERMETICO CLICK de 18 pulgadas

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 2128**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento, RM 192-2018-VIVIENDA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas.

Al respecto se precisa lo siguiente:

Respecto a la observación realizada se precisa que lo tapa debe ser de cierre hermético, de conformidad con la RM 192-2018-VIVIENDA, por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Tapa de cierre hermético.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-GR-CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIODIGESTORES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PALCCOYO DEL DISTRITO DE CHECACUPE - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20553081280

Fecha de envío : 04/05/2023

Nombre o Razón social : FAR-PLAST S.A.C.

Hora de envío : 23:22:02

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos muy respetuosamente al área usuaria que precise en las especificaciones técnicas que no se aceptará el sistema de termofusión porque los accesorios (anillos y brida) por acción del sol se queman los hilos internos generándose rupturas impidiendo su reparación. Adicionalmente por golpe, daño (rotura) el tanque se vuelve inservible (inutilizable) asumiendo mayores costos el cliente final (costo de un tanque nuevo incluido sus accesorios + costo de traslado + costo de instalación); a diferencia de la tecnología opuesta que implica que los accesorios (anillos y brida) a través de las juntas toroidales o roscadas aseguran la hermeticidad del sistema por lo que ante cualquier desperfecto del accesorio simplemente se cambia representando un costo mínimo y accesible para el usuario, por lo que no se debería aceptar que la conexión sea termofusionada máxime si existe pluralidad de marcas que existe en el mercado, a cuyo efecto el postor deberá adjuntar el documento del fabricante donde señale lo antes acotado debidamente sellado y firmado por el representante legal del fabricante.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 2128**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del TUO de la Ley 30225, art. 29 de su Reglamento, RM 192-2018-VIVIENDA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego del análisis del área usuaria de la entidad, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 29 de su reglamento, que indica que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas. Al respecto se precisa lo siguiente: Respecto a la observación realizada se precisa que para fomentar la mayor participación de posibles postores los anillos de refuerzos son facultativos, siempre y cuando se garantice la hermeticidad de la tapa, por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

.Los anillos de refuerzos son facultativos, siempre y cuando se garantice la hermeticidad de la tapa.